

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2630** *ORDEN de 18 de junio de 1984 sobre afectación de fletes y ayudas a las Empresas navieras en garantía de los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial por operaciones de préstamos para la construcción, transformación y reparación naval.*

Excmo. Sr.: Las disposiciones que han venido regulando las medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques mercantes, la última el Real Decreto 1000/1984, de 11 de abril, que prorrogaba la vigencia para el año 1984 de las medidas contenidas en el Real Decreto 730/1982, de 28 de marzo, facultaban al Ministerio de Economía y Hacienda, al Ministerio de Industria y Energía y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que desarrollen las disposiciones mencionadas.

El propio texto del Real Decreto sobre medidas de reconversión del sector naval, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 junio de 1984, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para regular la normativa que será de aplicación en cuanto a las medidas de apoyo a la demanda de buques se refiere.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y una vez aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de junio de 1984, un conjunto de actuaciones con el fin de mejorar las condiciones de utilización de la flota española, al tiempo de conseguir una mayor racionalidad en el empleo de los recursos públicos, se dispone:

Primero.—La garantía de los préstamos que conceda el Banco de Crédito Industrial para las operaciones de construcción, transformación y reparación de buques podrá ser cualquiera de las admitidas en Derecho, siempre que sea suficiente a juicio del Banco, y teniendo en cuenta las prioridades que señalan las disposiciones vigentes en relación con la financiación de la demanda de buques.

En todo caso, a la amortización de los préstamos otorgados o que se otorguen al amparo de las disposiciones que regulen la financiación de la demanda de buques, así como al pago de los intereses correspondientes, se hallarán afectas de derecho, sin necesidad de formalización de documento alguno, cuantas subvenciones haya de percibir la prestataria, o sus accionistas o Empresas participadas en más de un 20 por 100, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por cualquier concepto, y cualesquiera otras asignaciones de fondos públicos que pudieran corresponderles.

Segundo.—En el caso de participación entre Empresas contempladas en el apartado anterior, la afectación se limitará a una parte de la subvención, proporcional a la participación que entre sí tengan la Empresa beneficiaria y la Empresa deudora del Banco de Crédito Industrial.

Tercero.—Para la obtención del beneficio de la subvención y otras asignaciones de fondos públicos mencionados en el apartado primero, será condición indispensable que la Empresa beneficiaria acepte afectar a la solvencia de sus créditos, y los de sus accionistas y Empresas participadas en más de un 20 por 100, con el Banco de Crédito Industrial los fletes que sirvan de causa a dichos beneficios.

Cuarto.—El pago de las cantidades afectas a la solvencia de créditos, reguladas de acuerdo con los apartados anteriores, se hará directamente al Banco de Crédito Industrial por los Organismos o Entidades que deban efectuarlo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**2631** *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 referente a los avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de diciembre de 1984 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

«Nafil, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 40.000.000 de pesetas.

«Textil Tarazona, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 300.000.000 de pesetas.

«Textil Bosch, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 30.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Nafil, Sociedad Anónima», 15.000.000 pesetas; «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», 150.000.000 de pesetas; «Textil Bosch, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán los siguientes: Para «Nafil, Sociedad Anónima», dos años, con devolución del principal al final del segundo año; para «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», siete años, y para «Textil Bosch, Sociedad Anónima», cinco años, con uno de carencia.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**2632** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Armstrong World Industries, S. A.», y «Trefinos, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, sin que haya lugar a la ampliación del capital de ésta, por poseer la totalidad del capital representativo de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Trefinos, S. A.», por «Armstrong World Industries, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la

segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, cuyo valor neto patrimonial asciende a 131.890.061 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Jose Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

### 2633 ORDEN de 12 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 603 Mes en curso: 603 Marzo: 1.079 Abril: 1.363
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 873
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 2.573 Abril: 2.974
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## 2634 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	180,562	181,014
1 dólar canadiense	134,862	135,199
1 franco francés	18,056	18,101
1 libra esterlina	197,715	198,210
1 libra irlandesa	171,714	172,144
1 franco suizo	64,750	64,912
100 francos belgas	274,515	275,202
1 marco alemán	55,095	55,233
100 liras italianas	8,966	8,988
1 florin holandés	48,685	48,807
1 corona sueca	19,453	19,502
1 corona danesa	15,428	15,467
1 corona noruega	19,161	19,209
1 marco finlandés	26,452	26,518
100 chelines austriacos	784,370	786,334
100 escudos portugueses	99,813	100,063
100 yens japoneses	68,799	68,971

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2635 ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de «Equipos Electrónicos» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica de Villanueva y Geltrú, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, en la especialidad de «Equipos Electrónicos», de la Escuela Universitaria Politécnica de Villanueva y Geltrú, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta se atiene a las directrices marcadas en la Orden ministerial de fecha 16 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Barcelona, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 19 de septiembre de 1984,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se aprueba el plan de estudios de la especialidad «Equipos Electrónicos» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica de Villanueva y Geltrú, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona, quedando estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.